

ACUERDO NÚMERO A-13-2020

ACUERDO NÚMERO A-013-2020

EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 232, preceptúa que la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica, descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a la Contraloría General de Cuentas, recibida la liquidación del Presupuesto Anual, en un plazo no mayor de dos meses rendir informe y emitir dictamen al Congreso de la República, para aprobación o improbación de la liquidación.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece que le corresponde a la institución el control gubernamental y le compete al Contralor General de Cuentas la atribución de aprobar las políticas, normas y manuales de control gubernamental de observancia obligatoria, para todas las entidades y personas sujetas a fiscalización.

CONSIDERANDO:

Que conforme al principio de legalidad y en cumplimiento al Decreto Gubernativo Número 5-2020, que declara Estado de Calamidad, emitido por el Presidente de la República de Guatemala y ratificado en el Decreto Número 8-2020, por el Congreso de la República de Guatemala, dicho Decreto Gubernativo fue modificado por los Decretos Gubernativos Números 6-2020 y 7-2020, el 21 y 24 de marzo del año 2020, respectivamente. Asimismo, las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto cumplimiento, del 28 de marzo de 2020, que deroga disposiciones del 16 y 21 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que para el adecuado proceso de fiscalización y rendición de informes, se hace necesario que las notificaciones, recepción de comentarios y documentos de soporte según corresponda, se realicen de forma electrónica, garantizando el derecho de defensa constitucional y lo regulado en los manuales de auditoría gubernamental, relacionado con el proceso de comunicación con las personas de las entidades sujetas a fiscalización.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los artículos 1, 3 literal f), 4 literales a) y b), 7, 13 literales g) y l) del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, artículo 63 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y lo preceptuado en los artículos 1 y 2 del Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Comunicación Electrónica: Aprobar la comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Artículo 2. Auditores Gubernamentales: Se autoriza a los auditores gubernamentales que la comunicación de resultados y/o notificación de hallazgos, en observancia del cumplimiento del derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo, que asiste a las entidades y personas sujetas a la fiscalización y control gubernamental, se realice de forma electrónica.

Artículo 3. Sujetos de Fiscalización: Las entidades y personas sujetas a fiscalización, deben atender toda comunicación electrónica, realizada por los auditores gubernamentales y/o personal de la Contraloría General de Cuentas y presentar por esta misma vía los comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo que consideren necesarios para la revisión y análisis correspondiente.

Artículo 4. Medio de Comunicación: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se utilizará como medio de comunicación con las personas sujetas a fiscalización, la dirección de correo electrónico conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas o la proporcionada por el fiscalizado. En caso la información no pueda ser enviada por correo electrónico, podrá presentarla por cualquier medio magnético.

Artículo 5. Recepción de pruebas: Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.

Artículo 6. Modalidad Temporal: Para los efectos del legítimo derecho de defensa y debido proceso administrativo, que asiste a las personas y entidades sujetos al control gubernamental de fiscalización, se establece como modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica, mediante la presentación de argumentos por escrito y pruebas documentales de descargo en las fechas señaladas por el auditor gubernamental, mientras dure la vigencia del estado de calamidad pública y por el plazo de treinta días después del cese del mismo.


Artículo 7. Etapas Posteriores: Las etapas posteriores a la recepción de argumentos por escrito y pruebas documentales de descargo, quedan sujetas a las disposiciones reguladas en los manuales de auditoría correspondientes.


Artículo 8. Transitorio: Todas las notificaciones realizadas antes de entrar en vigencia el presente Acuerdo y que se encuentren pendientes de entrega de las pruebas de descargo y discusión de hallazgos, deberán concluirse conforme a las directrices de este Acuerdo.

Artículo 9. Vigencia: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, CIUDAD DE GUATEMALA, EL 31 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

COMUNÍQUESE.


Dr. Edwin Humberto Salazar Jerez
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas



ACUERDO NÚMERO A-013-2020

ACUERDO NÚMERO A-013-2020

EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 232, preceptúa que la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica, descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a la Contraloría General de Cuentas, recibida la liquidación del Presupuesto Anual, en un plazo no mayor de dos meses rendir informe y emitir dictamen al Congreso de la República, para aprobación o improbación de la liquidación.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece que le corresponde a la institución el control gubernamental y le compete al Contralor General de Cuentas la atribución de aprobar las políticas, normas y manuales de control gubernamental de observancia obligatoria, para todas las entidades y personas sujetas a fiscalización.

CONSIDERANDO:

Que conforme al principio de legalidad y en cumplimiento al Decreto Gubernativo Número 5-2020, que declara Estado de Calamidad, emitido por el Presidente de la República de Guatemala y ratificado en el Decreto Número 8-2020, por el Congreso de la República de Guatemala, dicho Decreto Gubernativo fue modificado por los Decretos Gubernativos Números 6-2020 y 7-2020, el 21 y 24 de marzo del año 2020, respectivamente. Asimismo, las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto cumplimiento, del 28 de marzo de 2020, que deroga disposiciones del 16 y 21 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que para el adecuado proceso de fiscalización y rendición de informes, se hace necesario que las notificaciones, recepción de comentarios y documentos de soporte según corresponda, se realicen de forma electrónica, garantizando el derecho de defensa constitucional y lo regulado en los manuales de auditoría gubernamental, relacionado con el proceso de comunicación con las personas de las entidades sujetas a fiscalización.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los artículos 1, 3 literal f), 4 literales a) y b), 7, 13 literales g) y l) del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, artículo 63 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y lo preceptuado en los artículos 1 y 2 del Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Comunicación Electrónica: Aprobar la comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Artículo 2. Auditores Gubernamentales: Se autoriza a los auditores gubernamentales que la comunicación de resultados y/o notificación de hallazgos, en observancia del cumplimiento del derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo, que asiste a las entidades y personas sujetas a la fiscalización y control gubernamental, se realice de forma electrónica.

Artículo 3. Sujetos de Fiscalización: Las entidades y personas sujetas a fiscalización, deben atender toda comunicación electrónica, realizada por los auditores gubernamentales y/o personal de la Contraloría General de Cuentas y presentar por esta misma vía los comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo que consideren necesarios para la revisión y análisis correspondiente.

Artículo 4. Medio de Comunicación: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se utilizará como medio de comunicación con las personas sujetas a fiscalización, la dirección de correo electrónico conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas o la proporcionada por el fiscalizado. En caso la información no pueda ser enviada por correo electrónico, podrá presentarla por cualquier medio magnético.

Artículo 5. Recepción de pruebas: Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.

Artículo 6. Modalidad Temporal: Para los efectos del legítimo derecho de defensa y debido proceso administrativo, que asiste a las personas y entidades sujetas al control gubernamental de fiscalización, se establece como modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica, mediante la presentación de argumentos por escrito y pruebas documentales de descargo en las fechas señaladas por el auditor gubernamental, mientras dure la vigencia del estado de calamidad pública y por el plazo de treinta días después del cese del mismo.


Artículo 7. Etapas Posteriores: Las etapas posteriores a la recepción de argumentos por escrito y pruebas documentales de descargo, quedan sujetas a las disposiciones reguladas en los manuales de auditoría correspondientes.

Artículo 8. Transitorio: Todas las notificaciones realizadas antes de entrar en vigencia el presente Acuerdo y que se encuentren pendientes de entrega de las pruebas de descargo y discusión de hallazgos, deberán concluirse conforme a las directrices de este Acuerdo.

Artículo 9. Vigencia: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, CIUDAD DE GUATEMALA, EL 31 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

COMUNÍQUESE.


Dr. Edwin Humberto Salazar Jerez
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas
